

Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, l, 22 del Decreto 37/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que San Vicente de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente el Plan Especial del Sector 3.2 epigrafiado.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, consistente en reclasificar como suelo urbano unos terrenos situados al norte del casco urbano junto a la carretera N-521.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y los arts. 6, l, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la ficha urbanística de la nueva Unidad de Actuación creada.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su

publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 23 de junio de 2006, se introduce en el artículo 181 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal una nueva ficha de la Unidad de Ejecución 6, quedando redactada como sigue:

7) Unidad de Ejecución 6.

Situada en el extremo Norte del Casco consolidado, es una Unidad de Ejecución de uso residencial de configuración de borde. El nuevo viario se conforma con una vía que arranca perpendicularmente a la CN-521 con un ancho de 10 m.

Determinaciones particulares de desarrollo.

CONDICIONES GENERALES DE LA UNIDAD DE EJECUCION	
Desarrollo y sistema de actuación.	
El desarrollo de la Unidad de Actuación se realizará mediante el correspondiente Programa de Ejecución previsto en la LSOTEX, y el sistema de actuación será cualquiera de los permitidos por dicha Ley.	
Superficie total de la Unidad de Ejecución 6	2.068 m2.
Superficie residencial	1.363 m2.
Superficie de viario público	500 m2.
Superficie de espacios libres de uso público	205 m2.
Máximo número de viviendas.	12
Mínimo número de aparcamientos públicos	1
Cesiones al Ayuntamiento.	
Viario público	500 m2.
Espacios libres de uso público	205 m2.
Aprovechamiento lucrativo:	
Ante el escaso incremento de aprovechamiento que se produce en esta Unidad de Ejecución respecto al planeamiento anterior que se modifica puntualmente, en el momento de la cesión se optará, de conformidad con el Ayuntamiento, por la cesión de una parte proindivisa de una de las parcelas resultantes o bien por la cesión directa del aprovechamiento efectivamente ejecutado por parte del promotor en forma de local en planta baja de tal superficie.	20,70 m2 equivalentes al 10% del incremento de aprovechamiento, (10% \times 207 m2)

Ordenanza de aplicación al suelo residencial	Casco Urbano Consolidado
Alineaciones exteriores e interiores	Fijadas en el plano O-9
Ocupación máxima de la Unidad de Ejecución	831 m ²
Nº de plantas máximo en la Unidad de Ejecución	3 plantas
Superficie edificable máxima de la Unidad de Ejecución.	2.493 m ² .

CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELA	
Ordenanza de aplicación.	Casco Urbano Consolidado
Ocupación máxima.	100% entre las alineaciones exterior e interior fijadas en el plano O-9
Nº máximo de plantas.	3 plantas
Superficie máxima edificable.	La resultante de aplicar los parámetros de ocupación y número máximo de plantas.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de octubre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago 383/2006.

En Badajoz, a diez de octubre de dos mil seis.

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: SENTENCIA N.º 170/2006. En Badajoz a veinticinco de septiembre de dos mil seis. Vistos por D.ª Raquel Rivas Hidalgo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los anteriores autos de juicio verbal de desahucio en

ejercicio de acciones acumuladas de resolución de contrato de arrendamiento por impago de rentas y cantidades asimiladas y reclamación de cantidad en el que interviene, como demandante, D. Tulio Salguero Torrado, representado por la Procuradora D.ª Ana Esther Palacios Rodríguez y asistido por el Letrado D. Antonio Regalado Ramírez y, como demandado, D. Fernando Durán de los Reyes Encarnado, en situación procesal de rebeldía, ha dictado la presente resolución....Y FALLO.-

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Palacios Rodríguez, en nombre y representación de D. Tulio Salguero Torrado, frente a D. Fernando Durán de los Reyes Encarnado, en situación procesal de rebeldía: declaro la resolución por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas del contrato de arrendamiento celebrado, con fecha 12 de junio de 2002, entre D. Tulio Salguero Torrado, en